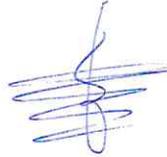


En Madrid, el día 5 de noviembre de 2015

REUNIDOS

POR LA DIRECCIÓN DE TECNOBIT.

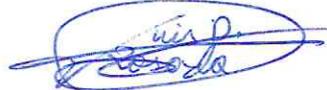
D. [REDACTED]



POR EL COMITÉ DE EMPRESA DE TECNOBIT MADRID

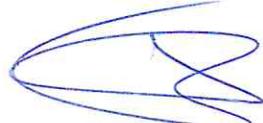
D. [REDACTED]

D. [REDACTED]



POR LA DIRECCIÓN DE OESIA NETWORKS, S.L.

D. [REDACTED]



POR LA SECCIÓN SINDICAL DE CC.OO.

D. [REDACTED]s



D. [REDACTED]

POR LA SECCIÓN SINDICAL DE U.G.T.

D. [REDACTED]



Dña. [REDACTED]

POR LA SECCIÓN SINDICAL DE U.S.O.

D. [REDACTED]



Dña. [REDACTED]

MANIFIESTAN

Que el presente acuerdo tiene por objeto paliar los efectos de la reubicación una compensación salarial y medidas de flexibilidad en la entrada y salida a raíz de la apertura de los nuevos centros de trabajo de OESIA NETWORKS S.L. y de TECNOBIT en Rivas- Vaciamadrid.

El presente documento se firma por la Dirección de OESIA NETWORKS S.L. con los Representantes Legales de los Trabajadores de esa Compañía y por la Dirección de TECNOBIT

con los Representantes Legales de los Trabajadores de TECNOBIT; aplicándose las medidas aquí reflejadas de forma totalmente diferenciada e independiente al personal afectado en cada una de las referidas Compañías, dado que las citadas, se van a encontrar ubicadas en el mismo edificio sito en Rivas- Vaciamadrid

Tras diferentes reuniones, ambas partes negociadoras, han alcanzado el siguiente:

ACUERDO

1. Flexibilidad Horaria.-

Se amplía en 30 minutos la flexibilidad horaria vigente en la actualidad, permitiendo, por voluntad del trabajador, adelantar la entrada a partir de las 7.30 horas y hasta las 9.00 de lunes a viernes y, consecuentemente, con su correspondiente ajuste en la salida.

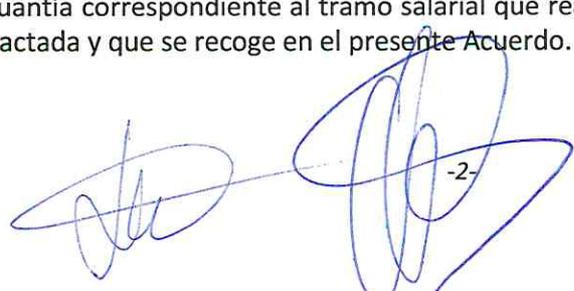
Se exceptúa de este régimen de flexibilidad los periodos de jornada intensiva, en cuyo caso la entrada al centro de trabajo se podrá efectuar desde las 7.30 hasta las 8.00 con su correspondiente ajuste en la salida.

2. Suplemento económico:

1. El suplemento económico se establece en los siguientes términos:

SUELDO	COMPENSACIÓN
Hasta 25.000 €	45€ mes
Desde 25.001 € hasta 35.000 €	34€ mes
Desde 35.001 € hasta 50.000 €	10€ mes

2. Los tramos o niveles salariales son calculados conforme al salario fijo bruto anual que percibe cada trabajador (salario más complementos de cualquier naturaleza, excluyendo el variable, guardias y disponibilidades).
3. A partir de 50.001€ fijos brutos anuales no se tiene derecho al percibo del citado suplemento en ninguna de sus cuantías.
4. Se percibirá en 12 pagas anuales, siendo su cuantía fija e inalterable.
5. Para el caso de que los trabajadores con derecho al percibo de dicho suplemento incrementasen o disminuyese su salario fijo anual por cualquier causa (aplicación subida convencional, pacto individual o colectivo, acuerdo unilateral de la empresa, etc.) y se situasen en un tramo diferente al inicial, les será de aplicación el suplemento en la cuantía correspondiente al tramo salarial que realmente perciban conforme a la Tabla pactada y que se recoge en el presente Acuerdo.

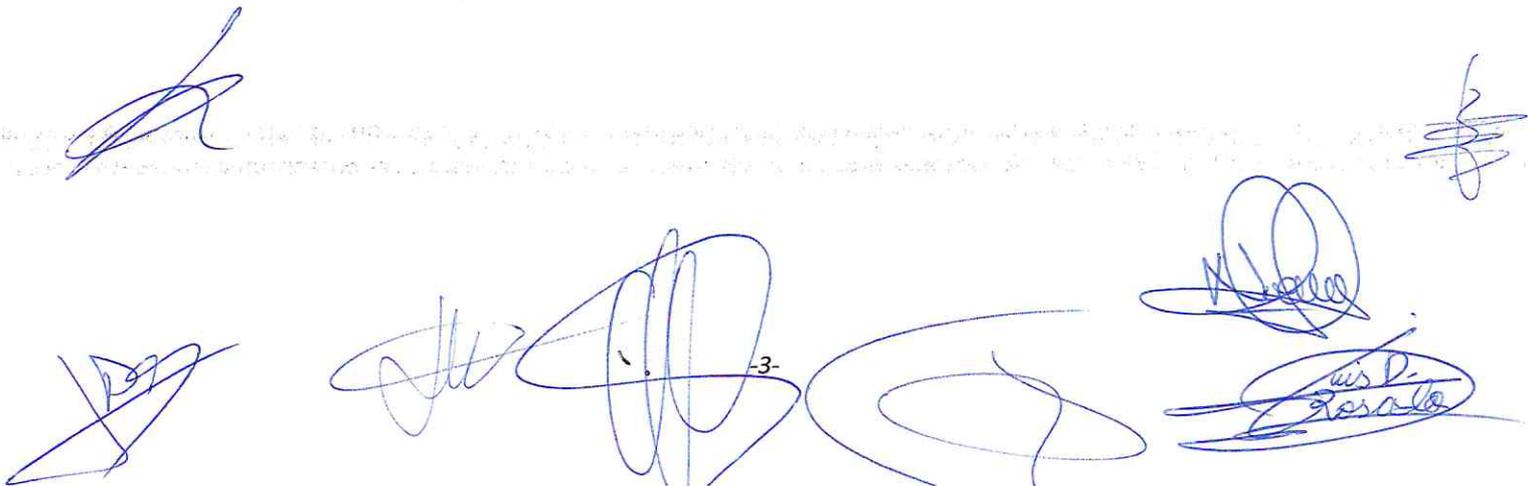


6. El suplemento económico que se establece en el presente acuerdo no es compensable en su conjunto y cómputo anual con las mejoras de cualquier tipo que vinieran anteriormente satisfaciendo las empresas, bien sea por imperativo legal, Convenio Colectivo, laudo, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de las empresas o por cualesquiera otras causas.
7. El suplemento económico que se establece en el presente acuerdo no es absorbible con las mejoras de cualquier tipo que pudieran establecerse en virtud de preceptos legales, Convenios Colectivos, contratos individuales de trabajo y por cualesquiera otras causas.
8. Dicho suplemento económico tendrá el concepto en nómina "Suplemento Rivas".
9. Tienen derecho a dicho Suplemento:
 - a. El personal actualmente contratado en cada una de las Compañías a la fecha de la firma del presente acuerdo en el centro de trabajo de Madrid y que esté destinado en la actual sede de las citadas compañías sitas en C/ Santa Leonor 65.
 - b. El personal actualmente contratado en cada una de las Compañías a la fecha de la firma del presente acuerdo cuando sea destinado a la nueva sede.
10. No se aplicara esta medida al personal laboral que a la fecha de firma del presente acuerdo, no estuviese contratado en cada una de las Compañías. Del mismo modo, no se aplicará al personal integrante del colectivo Road to Partner (Equity Partners, Partners, Manager Directors, Managers), independientemente del nivel salarial que posean.
11. El personal perceptor de la compensación no recibirá dicho suplemento durante el tiempo que esté ubicado físicamente fuera de la sede de Rivas-Vaciamadrid, sin detrimento de poder aplicar otros acuerdos vigentes en cada una de las Compañías.

Fecha de aplicación:

El presente acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma, siendo de aplicación las medidas de carácter económico desde ese mismo momento y con efecto retroactivo al personal ya desplazado. Las medidas de flexibilidad horaria serán de aplicación a partir de la incorporación efectiva en el nuevo centro.

De conformidad con lo anteriormente expuesto firman el presente acuerdo las partes antes relacionadas.



The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a large, complex signature that appears to be a stylized 'M' or 'R'. To the right of this, there is another large signature. On the far right, there are two smaller signatures, one of which is clearly legible as 'Luis P. Rosales'.